



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00939-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de 19 de mayo de 2021 (f. 170), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago de la entidad demandada Trans Q C R Logística S.A. hoy Trans Q C R Logística S.A.S.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar el auto y en consecuencia tener en cuenta la notificación de la orden de pago realizada a la demandada, dado que allegó evidencia donde consta que recibió la notificación y que la dirección electrónica si le corresponde de acuerdo con los anexos aportados.

Ahora bien, analizados los argumentos que edifican la censura, el Despacho le ha de indicar al recurrente desde ya, que el recurso presentado ha de prosperar, por cuanto revisado cuidadosamente los documentos aportados por la parte demandante, en especial los que fueron allegados con el escrito visible a folios 160 y 161, se evidencia que efectivamente la citada entidad demandada recibió el correo que le notifica la orden de pago y que el correo electrónico si le pertenece conforme se puede verificar del certificado de la cámara de comercio allegado.

Es por lo brevemente expuesto que se repondrá la providencia recurrida, razón por la cual, en consecuencia, se revocará el auto de 19 de mayo de 2021, y se tendrá por notificada por aviso (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) a la entidad demandada Trans Q C R Logística S.A. hoy Trans Q C R Logística S.A.S., de la orden de pago proferida en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Revocar el auto de 19 de mayo de 2021 (f. 170), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación de la orden de pago de la entidad demandada.

Segundo. Tener por notificada por aviso (artículo 8 del Decreto 806 de 2020) del auto que libro orden de pago de 22 de septiembre y 12 de octubre de 2017 (fls. 16 y 21) respectivamente, a la entidad demandada Trans Q C R Logística S.A. hoy Trans Q C R Logística S.A.S.

Tercero. Regresar al despacho las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Cuarto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 30 Hoy 22 de julio de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6fa7c63d827ffad8c127787ee03b2bf5c336786eb137856fe03627795c80172
Documento generado en 16/07/2021 04:26:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>